

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el expediente contentivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia, con el fin de resolver solicitud de requerimiento al Pagador del FOPEP – FONDO DE PENSIONES PUBLICAS y FIDUPREVISORA. Sírvasse proveer.

Turbaco (Bol), 21 de junio de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se observa que la apoderada de la entidad demandante presenta memorial de fecha 16 de junio de 2021, solicitando REQUERIR al Pagador del FOPEP – FONDO DE PENSIONES PUBLICAS y FIDUPREVISORA para que informen los motivos por los cuales suspendieron los descuentos ordenados por este despacho con relación al embargo y retención de la pensión del demandado EUSTIEL ENRIQUE SALGADO PEREZ identificado con C.C N° 9.150.536.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que, por medio del auto del 21 de agosto de 2018, se decretó el embargo y retención de la mesada pensional que devenga el demandado en la proporción del 50%, providencia ésta que fue comunicada al pagador del FOPEP, mediante Oficio No. 5416 de fecha 01 de noviembre de 2018, el cual fue debidamente recibido por dicha entidad de acuerdo a la respuesta por parte de esta del 23 de abril de 2019, visible a folio 151.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por ser procedente la solicitud, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador del FOPEP – FONDO DE PENSIONES PUBLICAS y FIDUPREVISORA, para que informe si se encuentra dando cumplimiento a la orden dada mediante el auto del 21 de agosto de 2018, que decretó el embargo y retención de la mesada pensional que devenga el demandado en la proporción del 50%, providencia ésta que fue comunicada al pagador del FOPEP, mediante Oficio No. 5416 de fecha 01 de noviembre de 2018, el cual fue debidamente recibido por dicha entidad de acuerdo a la respuesta por parte de esta del 23 de abril de 2019, visible a folio 151.

SEGUNDO: En caso de que no se le hubiese dado cumplimiento inmediato a la medida decretada, una vez recibido el referido oficio que la comunicaba, informe además la razón de ello, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 núm. 3 y 593 núm. 9 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 038 Hoy 22-JUNIO-2021**
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2018-00522-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO: EUSTIEL ENRIQUE SALGADO PEREZ

Código de verificación: **a6fdb6639574a783a11780f3a38f3bebea80d3366a798d2552db812281217491**
Documento generado en 21/06/2021 11:31:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>